



III LEGISLATURA



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción CXV y 21 de la Ley Orgánica; 2, fracción XXXVIII, 82, 99 fracción II, fracciones I y II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE MÉDICOS QUE REALIZAN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y REMITAN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE ESPECIALIZACIÓN EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA EN LA CAPITAL**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece el principio del interés superior de la niñez y el derecho a la protección de la salud.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la obligación reforzada de las autoridades locales de garantizar servicios de salud de calidad para niñas, niños y adolescentes.

En otro orden de ideas, en la Ciudad de México operan hospitales públicos y privados que realizan intervenciones quirúrgicas a personas menores de edad, sin que exista actualmente en la legislación local una obligación expresa de que dichos procedimientos programados sean realizados por médicos con especialidad en cirugía pediátrica.

La especialización médica en cirugía pediátrica implica formación específica en fisiología, farmacología, respuesta metabólica y manejo perioperatorio infantil, elementos diferenciados sustancialmente de la cirugía en adultos.

Ante esta realidad, se ha presentado una iniciativa de reforma a la Ley de Salud de la Ciudad de México para establecer dicha obligatoriedad.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la Ciudad de México no existe actualmente una disposición expresa en la Ley de Salud local que obligue a que los procedimientos quirúrgicos programados practicados a niñas, niños y adolescentes sean realizados por médicos con especialidad en cirugía pediátrica certificada.

Esta omisión normativa adquiere mayor relevancia si se considera la magnitud de la atención hospitalaria que reciben niños y adolescentes en el país y en la capital. De acuerdo con el INEGI, durante 2024 se registraron más de 2.2 millones de egresos hospitalarios en establecimientos particulares de salud a nivel nacional, de los cuales un porcentaje



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





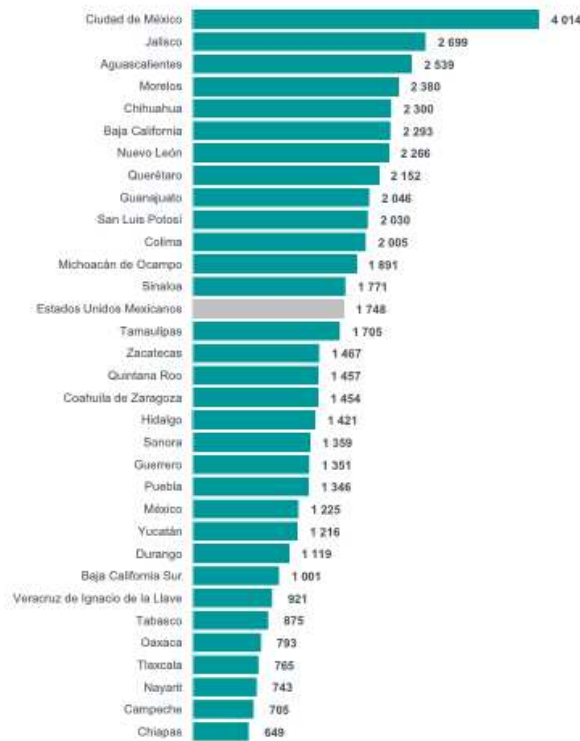
III LEGISLATURA



representa hospitalizaciones con intervención médica quirúrgica en diferentes grupos etarios, incluida la población infantil.¹

En la Ciudad de México la tasa de egresos hospitalarios en establecimientos privados fue reportada como 4,014 por cada 100,000 habitantes, siendo la entidad con la tasa más alta del país, lo que refleja una alta carga de atención hospitalizada que incluye procedimientos quirúrgicos, como es de apreciarse en la siguiente gráfica:

Gráfica 18
Egresos hospitalarios en establecimientos particulares de salud, según entidad federativa 2024
(tasa por cada 100 mil habitantes)^{1/}



¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas de Salud en Establecimientos Particulares (ESEP) 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/salud/ESEP2024_RR.pdf

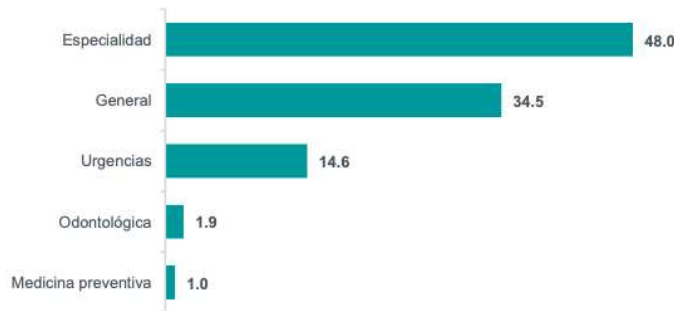


Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



En la consulta externa, destacó la consulta de especialidad con el 48% del total, grupo al que pertenece la cirugía pediátrica, como es de apreciarse en la siguiente gráfica:²

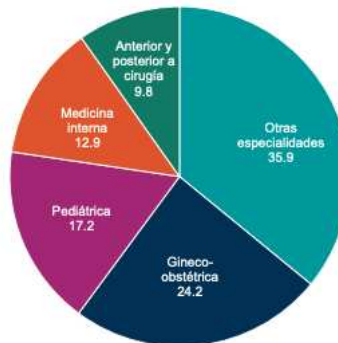
Gráfica 3
Consulta externa en establecimientos particulares de salud, según tipo
2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. Estadísticas de Salud en Establecimientos Particulares (ESEP), 2024.

Asimismo, las “Estadísticas de Salud en Establecimientos Privados (ESEP) 2024”, demuestran que, tratándose de la tasa de consulta externa en establecimientos particulares de salud, pediatría registró el 17.2% de las consultas, como es de apreciarse en la siguiente gráfica:

Gráfica 5
Consulta externa de especialidad en establecimientos particulares de salud, según tipo
2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. Estadísticas de Salud en Establecimientos Particulares (ESEP), 2024.

² *Ibidem*



III LEGISLATURA



Y a su vez, los mismos resultados arrojaron que los establecimientos particulares de salud contaron con 5,193 quirófanos, de los cuales el 0.2% atendieron temas pediátricos, es decir más de 10 quirófanos, como es de apreciarse en la siguiente gráfica:

Gráfica 28
Quirófanos (salas) en establecimientos particulares de salud, según tipo de establecimiento 2024 (porcentaje)



Fuente: INEGI. Estadísticas de Salud en Establecimientos Particulares (ESEP), 2024.

La falta de un requisito normativo que garantice la participación exclusiva de cirujanos pediátricos certificados en intervenciones programadas en población menor de edad genera:

- Variabilidad en estándares de calidad de atención entre distintos establecimientos de salud.
- Riesgo sanitario innecesario para niñas, niños y adolescentes, cuya fisiología y manejo perioperatorio difieren de los adultos.
- Incertidumbre jurídica para los padres y tutores sobre la competencia técnica del personal que atiende a sus hijos.
- Posible violación del derecho a la salud y del interés superior de la niñez, consagrados en los artículos 4° de la Constitución Federal y de la Constitución de



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



la Ciudad de México, al no establecerse un estándar obligatorio de especialización en la atención quirúrgica de esta población.

De acuerdo con datos oficiales, la Ciudad de México concentra una alta carga de hospitalizaciones y procedimientos médicos comparada con otras entidades; la tasa superior de egresos hospitalarios per cápita refleja la importancia del medio hospitalario en la atención de enfermedades que requieren intervención quirúrgica.

En este contexto, la ausencia de un mandato legal claro y obligatorio que exija la especialización en cirugía pediátrica certificada para quien opera a menores de edad representa una brecha normativa que puede traducirse en riesgos asistenciales evitables y en variabilidad de resultados clínicos, situación que puede y debe ser atendida mediante la acción legislativa.

La urgencia de este exhorto se sustenta en la evolución del marco jurídico federal, que desde el Decreto del 1 de septiembre de 2011 reformó el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud para establecer la obligatoriedad de que todo procedimiento médico-quirúrgico sea realizado únicamente por especialistas con certificación vigente; sin embargo, ante la persistencia de prácticas de “pseudoespecialidad” que vulneran la salud pública, se han impulsado iniciativas ante el Congreso de la Unión para adicionar los artículos 230 Bis y 230 Ter al Código Penal Federal, las cuales buscan imponer penas de hasta siete años de prisión e inhabilitación profesional a quienes ostenten una especialidad sin los avales correspondientes. Por lo tanto, la Ciudad de México no puede permanecer omisa en sus tareas de verificación sanitaria, pues la falta de supervisión sobre quiénes operan a nuestras niñas y niños no solo contraviene una disposición administrativa, sino que se alinea con una conducta que el legislador federal ya busca tipificar como un delito grave dada su alta peligrosidad social.

Por otro lado la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) dio a conocer que, durante procesos de verificación sanitaria, se han identificado y

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



clausurado 83 clínicas y consultorios por irregularidades sanitarias graves, lo cual pone en evidencia deficiencias significativas en el cumplimiento de los estándares básicos de seguridad y calidad en servicios de salud brindados a la población. Estas irregularidades no solo representan un riesgo directo para la seguridad de pacientes de todas las edades, sino que también subrayan la necesidad de contar con mecanismos institucionales más eficaces que permitan garantizar que los procedimientos quirúrgicos sean realizados por personal médico debidamente certificado y supervisado. En el contexto de la presente iniciativa, que busca transparentar y fortalecer los mecanismos de verificación en materia de certificación de cirujanos pediátricos y otros especialistas, esta información oficial refuerza la pertinencia de exigir informes detallados a las autoridades de salud sobre las acciones que implementan para evitar que clínicas o consultorios con prácticas irregulares operen en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, y para garantizar que los servicios de salud cuenten con estándares profesionales y sanitarios adecuados.

Es importante señalar los siguientes ordenamientos jurídicos que robustecen la fundamentación del presente punto de acuerdo:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

- a. Artículo 3: Establece el principio del Interés Superior de la Niñez, que obliga a las instituciones de salud a que todas las decisiones y servicios garanticen el máximo bienestar del menor.
- b. Artículo 24: Reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades.

2. Observación General No. 15 del Comité de los Derechos del Niño

- a. Sobre el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, subrayando que la calidad de los servicios es un componente esencial de este derecho.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



3. Código Penal Federal

- a. Artículo 250: Relativo al delito de usurpación de funciones profesionales y profesiones.

4. Ley del Ejercicio Profesional en la Ciudad de México

- a. Artículo 25: Establece las obligaciones de los profesionistas, entre ellas, actuar con ética y contar con la documentación legal para ejercer una especialidad.

5. NOM-016-SSA3-2012

- a. Establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento que deben cumplir los hospitales y consultorios de atención médica especializada en los sectores público, social y privado. Dicha norma es de observancia obligatoria y tiene como finalidad garantizar condiciones homogéneas de calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, incluyendo la obligación de contar con licencia sanitaria o aviso de funcionamiento, responsable sanitario, mantenimiento preventivo del equipamiento médico y cumplimiento de estándares específicos en áreas quirúrgicas, hospitalización y servicios auxiliares.

6. NOM-001-SSA3-2010

- a. Relativa a la organización y funcionamiento de establecimientos para la atención médica, que exige que los servicios quirúrgicos cuenten con personal profesional debidamente capacitado y acreditado conforme a su especialidad.

7. NOM-004-SSA3-2012

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- a. Del expediente clínico, que establece la obligación de documentar la especialidad, certificación y responsabilidades del personal médico que interviene en procedimientos quirúrgicos, particularmente relevantes cuando se trata de población pediátrica.

8. NOM-031-SSA2-2014

- a. Para la atención a la salud de la infancia, que impone a las autoridades sanitarias el deber de garantizar servicios médicos seguros, oportunos y especializados para niñas, niños y adolescentes.

9. Amparo en Revisión 1163/20083

- a. Se determinó que la regulación de procedimientos quirúrgicos especializados como las cirugías estéticas y cosméticas no constituye una invasión a la libertad profesional prevista en el artículo 5° constitucional, sino una medida legítima orientada a proteger el derecho a la salud previsto en el artículo 4° de la Constitución. La Corte sostuvo que el Congreso de la Unión cuenta con facultades para regular, en materia de salubridad general, las condiciones bajo las cuales deben prestarse determinados servicios médicos, particularmente cuando éstos implican riesgos para la integridad física de las personas. En ese sentido, el establecimiento de requisitos como contar con especialidad médica certificada, autorización sanitaria y operar en establecimientos con licencia vigente responde a una finalidad constitucionalmente válida: garantizar la seguridad de los pacientes y evitar prácticas que puedan derivar en daños graves a la salud. Este precedente confirma que la intervención normativa y la supervisión sanitaria no constituyen restricciones arbitrarias, sino mecanismos de tutela del interés público y del derecho humano a la protección de la salud.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Por estas razones, presento este punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que de conformidad con el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Legislativo de la Ciudad de México, se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, como es del tenor literal siguiente:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

- I. (...)
- II. *El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.

Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.”

SEGUNDA. - Asimismo de conformidad con el artículo 29, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, el poder legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, como es del tenor literal siguiente:

“Artículo 29. Del congreso de la Ciudad de México

1) Integración

I. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

(...)”

TERCERA. - Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



CUARTA. - Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

QUINTA. – Que de conformidad con los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

SEXTA. - Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, bajo el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, REMITA UN INFORME DETALLADO QUE INCLUYA:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- a) NÚMERO DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS REALIZADAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.
- b) NÚMERO DE DICHAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR MÉDICOS CON ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA.
- c) MECANISMOS DE VERIFICACIÓN ACTUALMENTE VIGENTES.
- d) PROTOCOLOS APLICABLES EN CASOS DE URGENCIA.

SEGUNDO. SE EXHORTA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME SOBRE:

- a) NÚMERO DE VERIFICACIONES REALIZADAS EN HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA.
- b) SANCIONES IMPUESTAS EN SU CASO POR INCUMPLIMIENTO.

TERCERO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE, EN TANTO SE DISCUTE LA REFORMA LEGISLATIVA PRESENTADA, EMITA LINEAMIENTOS INTERNOS QUE PRIVILEGIEN LA INTERVENCIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA EN PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS A MENORES DE EDAD.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 05 días del mes de marzo de 2026.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Certificado de firma

03/03/2026 12:42

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69A72AE10D3FEC68F6166BBE

Nombre y extensión: Punto de acuerdo cirujanos pediastra.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

c202912db14714e0d5482256d2c51d02dd29e322921f7bcc56ec32546b9a584a

Huella digital del contenido del documento firmado:

34361cfe5d5299256a9c123f09062f3d3dc291e1a913aa1a78989c37a31e3f4

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:a:b1d9:f4ad:c009:b1cd:ccd3

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/03/2026 12:41

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/03/2026 18:42:23 UTC (03/03/2026 12:42:23 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

391048db-ab0f-4b13-83dd-2ba290e7ec26.cons

Huella digital contenida en la constancia:

34361cfe5d5299256a9c123f09062f3d3dc291e1a913aa1a78989c37a31e3f4

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A72B87F6B33437DD695713

Enviado: 03/03/2026

Derecho

IP: 2806:107e:a:b1d9:f4ad:c009:b1cd:ccd3

12:41:31

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/03/2026

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

12:42:15

Teléfono:

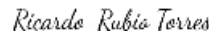
Visto: 03/03/2026 12:42:15

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo



03/03/2026 12:42:16.198

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

03/03/2026 12:42:16.199

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/391048db-ab0f-4b13-83dd-2ba290e7ec26>

